

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaría aduanera contra el señor Cinder Cisneros López, cédula 1-1329-0793 relacionada con el decomiso efectuado por la Fuerza Pública.

Resultando

- I.Mediante Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente No. 0119386-22 los funcionarios de la Fuerza Pública dejaron constancia del decomiso realizado en La Cruz, Guanacaste al señor Cinder Cisneros López, cédula 1-1329-0793 quién transportaba 35 unidades de mercancía varias, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos. Hechos que constan en el Acta de Decomiso No.0862-2022 (folios 3-7).
- II.Mediante Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 57603 del 22/08/2022 se dejó constancia del decomiso de la mercancía de cita y su posterior resquardo en el Depositario Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 con número de movimiento de inventario No. 21355-2022 del 22/08/2022 (folios 8-9).
- III. Mediante dictamen técnico No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0240-2024 del 30/08/2024 se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera de la mercancía involucrado en el presente asunto.
- IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0301-2024 del 12/09/2024 debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día



14/11/2024 se resolvió en lo que interesa iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Cinder Cisneros López, cédula 1-1329-0793 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 29/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢643.70, valor en aduanas en dólar: \$ 1 032.33 (mil treinta y dos colones con 33/100) equivalente en moneda nacional ¢667 729.32 (seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve colones con 32/100) con un total de impuestos determinados de ¢ 199 984.93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con 93/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢93 482.10 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos colones con 10/100) Ley 6946 ¢ 6 677.29 (seis mil seiscientos setenta y siete colones con 29/100) Impuesto al valor agregado ¢ 99 825.53 (noventa y nueve mil ochocientos veinticinco colones con 53/100).

V.No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento para hacer valer sus derechos.

VI.En el presente procedimiento se han respetado los plazos de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial,



siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

- II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra al señor Cinder Cisneros López, cédula 1-1329-0793 por la suma de ¢ 199984.93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con 93/100) por concepto de impuestos de las mercancías decomisadas.
- III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Cinder Cisneros López, cédula 1-1329-0793 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0240-2024 del 30/08/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 29/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢643.70, valor en aduanas



en dólar: \$ 1032.33 (mil treinta y dos colones con 33/100) equivalente en moneda nacional ¢667729.32 (seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve colones con 32/100) con un total de impuestos determinados de ¢ 199 984.93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con 93/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢93 482.10 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos colones con 10/100) Ley 6946 ¢ 6 677.29 (seis mil seiscientos setenta y siete colones con 29/100) Impuesto al valor agregado ¢ 99 825.53 (noventa y nueve mil ochocientos veinticinco colones con 53/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	406	Unidades de calzado tipo sandalias artesanal, en apariencia de
		cuero no indica marca u origen, diferentes tallas.
Total	406	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello por lo que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.



La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

"Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..." Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68. – Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Cinder Cisneros López, cédula 1–1329–0793 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo. Dentro del presente procedimiento no existen pruebas ni se ha demostrado que las mercancías hayan cumplido con el pago de la



obligación tributaria aduanera, es por ello que esta autoridad considera procedente dictar el acto final de cobro de la obligación tributaria aduanera.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Cinder Cisneros López, cédula 1-1329-0793 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 29/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢643.70, valor en aduanas en dólar: \$ 1032.33 (mil treinta y dos colones con 33/100) equivalente en moneda nacional ¢667 729.32 (seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve colones con 32/100) con un total de impuestos determinados de ¢ 199984.93 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con 93/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢93 482.10 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos colones con 10/100) Ley 6946 ¢ 6 677.29 (seis mil seiscientos setenta y siete colones con 29/100) Impuesto al valor agregado ¢ 99 825.53 (noventa y nueve mil ochocientos veinticinco colones con 53/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	406	Unidades de calzado tipo sandalias artesanal, en apariencia de cuero no indica marca u origen, diferentes tallas.
Total	406	Y I

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. Tercero: De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Adunas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Archívese el expediente una vez transcurrido el plazo de ley. Notifíquese. Al señor Cinder Cisneros López, cédula 1-1329-0793.

> Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:

Licda. Anabell Calderón Barrera. Aboqada, Departamento Normativo